



Resolución Jefatural N°00220-2010-INIA

07 JUL. 2010

Lima,

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por el Sr. Adolfo Isidro Yujra Mamani, y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Jefatural N° 00129-2010-INIA de fecha 19 de abril del 2010, se impuso, la sanción administrativa de Despido, al entonces trabajador del Instituto Nacional de Innovación agraria – INIA, Sr. Adolfo Isidro Yujra Mamani, por la comisión de falta grave prevista en el inciso d) del artículo 107º del Reglamento Interno de Trabajo del INIA, concordante con el inciso a) del artículo 25º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°728, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al haber incurrido en negligencia en el desempeño de sus funciones relacionadas con las labores y/o falta deliberada de colaboración; por los hechos expuestos en la Observación N°2 del Informe N°001-2006-INIEA-OCI;

Que, mediante documento del 13 de mayo, ampliado el 21 de mayo de 2010, recibido en el INIA el 24 de mayo último, el recurrente, interpone recurso impugnativo de reconsideración contra la Resolución Jefatural precitada, el mismo que contiene los requisitos formales detallados en el artículo 211º y ha sido interpuesto dentro del término señalado en el artículo 207.2 de la Ley N° 27444;

Que, el señor Adolfo Isidro Yujra Mamani , sustenta su Recurso Impugnativo de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 0129-2010-INIA, señalando que la autoridad competente para sancionar la falta administrativa atribuible a su persona, es el Director y no el Comité de Honor; y que en es orden de ideas, ha prescrito la acción en su contra (puntos 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 del recurso); así mismo, manifiesta que es totalmente falso la admisión de responsabilidad administrativa que el Órgano de Control Institucional le atribuye en la las conclusiones del Informe N°001-2006-INIEA-OCI relacionadas con la Observación N° 3, y que fue tomada como sustento para la apertura del proceso administrativo en su contra;

Que, al respecto resulta preciso señalar que conforme lo dispone el artículo 1º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, constituyen **actos de administración interna** de las entidades, aquellos que se encuentran destinados a organizar o

hacer funcionar sus propias actividades o servicios, **los cuales son regulados por cada entidad**, y que están orientados a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación será facultativa cuando los superiores jerárquicos imparten las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista;

Que, en este sentido, la decisión tomada por la Jefatura del INIA al dictar la Resolución N° 00129-2010-INIA, tiene la naturaleza de **acto de administración interna**, pues ha sido expedida con la finalidad de implementar la recomendación de las conclusiones y observaciones integrantes de un Informe de Auditoría, que conforme indica de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República – Ley N° 27785, artículo 11º, cuando en el informe respectivo se identifiquen responsabilidades, sean éstas de naturaleza administrativa funcional, civil o penal, las autoridades institucionales y aquellas competentes de acuerdo a Ley, adoptarán las acciones para el deslinde de la responsabilidad administrativa funcional y aplicación de la respectiva sanción, e iniciarán, ante el fuero respectivo, aquellas de orden legal que consecuentemente correspondan a la responsabilidad señalada;

Que, el inciso f) del artículo 15º de la Ley aludida señala que, como resultado de las acciones de control efectuadas, los Informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyen prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes;

Que, la Ley precitada, indica en el artículo 24º que los Informes emitidos por los Órganos de Control Institucional constituyen actos de la administración interna de los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, y pueden ser revisados de oficio por la Contraloría General, quien podrá disponer su reformulación, cuando su elaboración no se haya sujetado a la normativa de control, dando las instrucciones precisas para superar las deficiencias, sin perjuicio de la adopción de las medidas correctivas que correspondan; en consecuencia, el INIA está en la obligación de implementar sus recomendaciones sin que ello implique la modificación expresa o tácita del contenido de dichos Informes;

Que, asimismo, es preciso enfatizar que la facultad de la contradicción señalada por la Ley N° 27444, se **aplica única y exclusivamente** sobre los actos administrativos **y no sobre los actos de administración interna** tal como se colige del texto del Art. 206º de la Ley



Resolución Jefatural

Nº 00220-2010-INIA

07 JUL. 2010
Lima,

“... frente a un acto administrativo, que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos.....”, por consiguiente, el acto de administración contenido en la Resolución Jefatural N° 00129-2010-INIA deviene en inimpugnable al constituir un acto de administración interna emitido por el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, sobre la base del Informe N° 001-2006-INIEA-OCI (Observación N° 3, evaluada y calificada como falta administrativa grave), que también constituye acto de administración interna del Órgano de Control Institucional – INIA, normativamente dependiente de la Contraloría General de la República al amparo del artículo 24º de la Ley N° 27785 anteriormente citada; por lo cual se desprende que el INIA no puede pronunciarse sobre fondo del asunto, ni por el argumento de su pretendida nulidad;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2005-AG modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG, y al amparo de la Ley N° 27444; y con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de Reconsideración interpuesto por don Adolfo Isidro Yujra Mamani, contra la Resolución Jefatural N° 00129-2010-INIA, confirmándola en todos sus extremos.

Artículo 2º.- Notificar al interesado la presente Resolución, para su conocimiento y fines con las formalidades de Ley.

Regístrate y comuníquese



ING. CESAR ALBERTO PAREDES PIMA
JEFE
Instituto Nacional de Innovación Agraria